

R. P.

~~M. 38~~

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Dirección de Administración  
Y DE ASUNTOS JUDICIALES  
Y ECLESIÁSTICOS

N.º 30.

Lima, á 30 de Noviembre de 1871.

Cumplió sin ingresar.  
Sr. Director de la Penitenciaria. Cumplió Mayo 23 de 1874

Con fecha de hoy, se ha decretado lo que sigue:

Lima, D. de 1.º de 1871

Reservase p. su oportuna ley y contestación

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la cual se condena al reo Carlos Eduardo Fille, a la pena de seis años de Penitenciaría por el delito de homicidio; remítase al efecto el testimonio de la condena que se acompaña al Director de dicho Establecimiento; y por cuanto no existe en el celda expedida, y el reo se encuentra en el local de Carceletas, se dispone permanezca depositado en dicho local hasta nueva orden."

sin retrato

Que trascribo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañando el testimonio de la respectiva condena

Dios que a V. S.  
Juan Sanchez de los Rios

34  
Condena del reo Carlos Eduar-  
do Flee.



Tratado con el  
N 691

El Ciudadano Manuel Narvaes, Escribano de  
Estado de la Provincia de Tarma

Certifico: que a fojas ciento treinta y nue-  
ve del expediente criminal seguido en oficio  
contra Carlos Eduardo Flee, por el homici-  
dio perpetrado en la persona de Lorenza  
Ordanigue, se encuentra un auto cuyo  
auto — tenor, es como sigue: — "Tarma Agosto  
diez y siete de mil ochocientos seten-  
ta y uno — Por devueltos en la festa;  
cumplase y al efecto, saquese por du-  
plicado copia de la condena del reo, y  
con la filiacion de este, pongase a dis-  
posicion del Señor Juez de Prematados  
del Distrito judicial de Lima, por conducto  
de la Subprefectura, certificando el actua-  
rio, respecto a la fecha en que quedo  
ejecutoriada la sentencia, y hagase sa-  
ber = Favada = Ante mi = Manuel  
Narvaes = El Actuario que suscribe  
cumpliendo con lo ordenado por Usia,  
certifica: Que la sentencia a que se  
refiere la ultima parte del auto que  
antecede, ha quedado ejecutoriada

Certificacion del  
actuario, respecto  
a la sentencia ejecu-  
toriada —

El día del actual: así aparece según la cita-  
cion que corre a fojas ciento treinta y ocho del  
expediente de la materia. Termino Agente con-  
te de mil ochocientas setenta y uno = Ma-  
nuel Narvaez. =

Sentencia del  
de 1.<sup>a</sup> Instancia. Igualmente Certifico: que a fojas cien-  
toseiscientos y ocho del referido expediente, se en-  
cuentra la sentencia pronunciada por el  
Señor Jefe de primera Instancia, cuyo  
tenor es el siguiente. = En la Causa  
criminal seguida de oficio contra el  
reo Carlos Eduardo Fleck, por el homici-  
dio perpetrado en la persona de Lo-  
renza Urdanique; defensor Don Ramon  
Carranza, y promotor fiscales Don José  
Maria Alvarado = Vistos: y teniendo  
en consideracion: primero, que esta ple-  
namente probado, por el reconocimiento  
mediante legal Cadaverico que obra a  
fojas una vuelta fojas noventa y tres  
y fojas noventa y cuatro, que Lorenza  
Urdanique murió asesinada de un tiro  
de revolver en la hacienda de Chontá  
bamba, perteneciente al valle de Vitoe,  
en el mes de Marzo de mil ochocientos  
setenta: Segundo, que por las declara-  
ciones de Andrea Mendosa a fojas  
veintinueve, Silverio Meza a fojas  
treinta Juana Lasion a fojas trein-  
ta y una, se manifiesta que quan-  
do estos llegaron a la hacienda  
teatro del crimen, encontraron a  
la Urdanique espirante aun; y

a su lado y sumamente mareado a  
 Carlos Eduardo Flec, que estaba sur-  
 miendo; y que habiendoles interrogado  
 al joven Bernardo Flec y a Juan de  
 Dios Eliralde quien habia cometido  
 ese crimen; les contestaron, que Carlos era  
 el que habia disparado un balazo con un  
 revolver a Lorenza Urdanique: tercero,  
 que aunque se creyó al principio que el  
 moreno Juan de Dios Eliralde, domestico  
 de la casa del padre del reo, tuviese algu-  
 na participacion en tal delito, se ha acre-  
 ditado despues hasta la evidencia, que  
 este de ser autor o cómplice del hecho.  
 liberto a Marcelina Moran hija de la  
 finada, que siguiese la misma suerte  
 de su madre; por que Carlos Eduardo  
 Flec en el estado de embriaguez en que  
 se encontraba no se contentó con matar  
 a aquella muger, sino que pretendió  
 asesinar igualmente a la Moran con la  
 misma arma con que habia asesinado  
 a la madre; y viendo que Eliralde le  
 quitó el instrumento del crimen echó  
 mano de un puñal que llevaba para  
 satisfacer su intento; arma que tam-  
 bien le arrebató de las manos Eliral-  
 de: Cuarto, que el reo no ha negado  
 su crimen, ni ninguna de las Circunstan-  
 cias que acompañaron a ese homici-  
 dio: Quinto, que aunque el jurgado  
 ha hecho las diligencias mas proli-



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOSBIENIO DE  
1867 1868

jas para la comprobacion de los años que efectivamente tiene Solec, al que se supone ser menor de edad, no ha podido conseguirse esto; por que los testigos, que a falta de partida bautismal, han declarado en tal sentido, y cuyas deposiciones corren de fojas setenta y siete vuelta a fojas setenta y ocho, y fojas ciento seis, se contradicen palpablemente en sus declaraciones; pues primero dicen que no saben la edad de Solec, y despues aseguran que nació del año de mil ochocientos cincuenta y seis a mil ochocientos cincuenta y siete: Sexto, que el padrino de bautismo del reo, Don Francisco Aivila, a fojas ciento seis manifiesta en su declaracion tener el reo la edad de quince años poco mas o menos: Septimo, que aunque efectivamente este tuviese la edad que han querido suponerle, para libertarlo de la pena a que se ha hecho acreedor, comprendiendolo entre las personas de que habla el articulo octavo insiso tercero del Código Penal,

DOI  
VALE DE 18



esta Circunstancia no podria considerarse de ningun modo como eximente, sino como atenuante; en virtud a' que la ley exime de pena al menor que practica un acto de esta especie, cuando su razon no ha llegado a' un completo desarrollo, para poder distinguir las acciones buenas de las malas; y no al que, como Flec, tiene sus facultades intelectuales completamente desarrolladas: Octavo, que estando comprobado el cuerpo del delito y conocido a' su autor, debe aplicarsele a' este la pena señalada por la ley: Noveno, que habiendo duda respecto a' si el reo, es mayor de quince años, y estando acreditado que este, cuando perpetró el homicidio estaba marcado; debe, con sujecion a' lo dispuesto en los articulos nueve y sesenta del Código Penal, atenuarse prudencialmente por el juez la pena con que se castiga a' los homicidas, y, disminuyendola en dos grados, se le aplica la de seis años de penitenciaría, con mas las accesorias consiguientes:

Fallo — Por estos fundamentos — Fallo por-

el que haciendo justicia debo condenar  
como desde luego condeno al reo Carlos  
Eduardo Flec a la pena de seis años  
de penitenciarias; por el homicidio per-  
petrado en la persona de Lorenza Vir-  
danique con las accesorias de ley, y por  
esta mi sentencia definitivamente juzgan-  
do en primera Instancia que se elevará  
en consulta al Tribunal Superior sino  
fuere apelada. Así lo pronuncio man-  
do y firmo en la Ciudad de Tarona a  
los veintitres dias del mes de Mayo de  
mil ochocientos setenta y uno = Federico  
Pronunciam<sup>to</sup> - Sabrada. = Dio y pronunció la senten-  
cia que antecede, el Señor Jefe de prime-  
ra Instancia Doctor Don Federico Sabra-  
da Abogado de los Tribunales de la Re-  
publica; estando haciendo audiencia pu-  
blica en la sala de su despacho como  
lo tiene de costumbre, siendo testigos  
Don Fabio Lopez y Don Calisto Qui-  
llen, por ante mí, de que doy fe = Ma-  
nuel Narvaes - Escribano de Estado =

Auto de vista de  
la Honra. Corte Sup<sup>ra</sup>  
Justi<sup>a</sup>

Así mismo Certifico: que a faja  
ciento treinta y siete del citado expediente  
se encuentra el auto de vista de la Ilustri-  
sima Corte Superior de Justicia del depar-  
tamento, cuyo tenor es como sigue =  
"Cerro Agosto ocho de mil ochocientos  
setenta y uno = Vistos; y reproduciendo  
los fundamentos del Señor Fiscal a faja  
ciento treinta y cinco: sentencia por  
fallo en grado de vista, por la que con-

firmaron en todas sus partes la de primera Instancia de folios ciento veintiocho, su fecha veintitres de Mayo último, que condena al homicida Carlos Eduardo Floc a la pena de seis años de Penitenciaría, con las accesorias correspondientes; y los devolvieron = firmado = Valdivia = J. Ferrandini = Pellegrin y Guiras = Montoya = Garcia = "Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede en el día de su fecha los Señores Vocales y Conjuces que la suscriben, haciendo audiencia pública en la Sala de su despacho, siendo testigos, el Delator y Procurador de la Causa Segui certipio = Manuel Maria Morales. =

Doy fe, que así consta de su original, al que en lo necesario me remito, las mismas que se hallan en las antedichas folios del referido expediente, y se expide el presente inobediencia del auto de diez y siete del Corriente. Porra Agosto veintiuno de mil ochocientos setenta y uno =

V.B.

Man. Navarro  
 Sec. de Delator

Cabada

A la vez.





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE  
1867 1868

La

*Filiacion del veco-  
Carlos Eduardo Fiee*

DE  
VALE PAR

*Patria* \_\_\_\_\_ *Peru*  
*Estado* \_\_\_\_\_ *Sottero*  
*Ejercicio* \_\_\_\_\_ *Agricultor*  
*Edad* \_\_\_\_\_ *de 15. a 16 años*  
*Pelo* \_\_\_\_\_ *Rubio*  
*Señas* \_\_\_\_\_ *Id-*  
*Ojos* \_\_\_\_\_ *Pardos*  
*Naris* \_\_\_\_\_ *Aguilina*  
*Boca* \_\_\_\_\_ *Regular*  
*Labios* \_\_\_\_\_ *Delgados*  
*Cara* \_\_\_\_\_ *Redonda*  
*Barba* \_\_\_\_\_ *Ninguna*  
*Color* \_\_\_\_\_ *Blanco*  
*Estatura* \_\_\_\_\_ *7 pies*

*Señales particulares* \_\_\_\_\_ *La cara manchada  
de pecas.*

V.B.

*1) Casaya*

*Man. E. Narvaez*  
*Secretario de Estado*

DE  
PAR